



ÓRGANO LEGISLATIVO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Documento elaborado en versión pública, según el artículo 30 de la LAIP. Se ha suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e) LAIP

Unidad de Acceso a la Información Pública
UAIP-AL-7901-2023.-

ÓRGANO LEGISLATIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

El presente procedimiento de acceso a la información pública ha sido promovido por [REDACTED], en su carácter personal y según lo ordena el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. Solicita: "**Se solicita obtener el decreto de creación de: Ley de creación de Tribunales de Trabajo, de fecha 22 de diciembre de 1960. lo anterior es para obtener el número de Nit del juzgado ante el Ministerio de Hacienda y rendir un informe mensual; del Juzgado 2º de lo laboral de San Salvador**" [Sic] (Negritas nuestras)

Esta Unidad a efecto de dar respuesta a la información solicitada, hace las consideraciones siguientes:

- I. Que, según el literal b, del art. 50 de la LAIP, el Oficial de Información tiene la función de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, según el procedimiento establecido en el art. 66 de la LAIP en los artículos 53, 54 y 55 de su reglamento y 91 de la Ley de Procedimientos Administrativos en lo sucesivo LPA.
- II. De conformidad a lo que establece el artículo Art. 69 de la LAIP, El Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere dicha Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.

En ese orden, se recibió correo electrónico del Departamento de Índice Legislativo, por medio del cual manifiesta: "...respecto a la fecha de creación del **Juzgado Segundo de lo Laboral de San Salvador**, departamento de San Salvador; le adjunto el Decreto N° 48, de fecha 22 de diciembre de 1960, que contiene la Ley de Creación de los Tribunales de Trabajo, publicado en el Diario Oficial número 239, Tomo número 189, de fecha 22 de diciembre de 1960."

En concordancia con lo expresado se anexa el Decreto Legislativo descrito en el párrafo anterior, que contiene **Ley de Creación de los Tribunales de Trabajo**, para los usos que estime conveniente y que será remitida con la presente resolución.

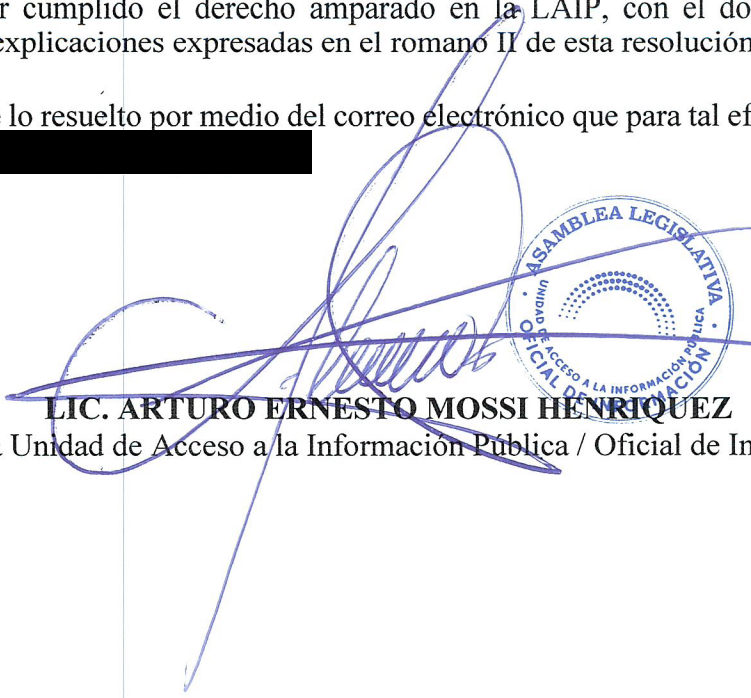
Validez de la Información

"**Art. 64 LAIP.** Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente."

POR TANTO, de conformidad con las argumentaciones antes expuestas, disposiciones legales citadas y con base en los artículos 65, 66, 72 letra c. de la LAIP; 163, 86 y 23 de la LPA el suscrito Oficial de Información, en nombre del **ÓRGANO LEGISLATIVO, RESUELVE:**

- a) Conceder el derecho de acceso a la información pública-**DAIP** al solicitante.

- b) Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, con el documento anexo, y en los términos y explicaciones expresadas en el romano II de esta resolución.
- c) **Notifíquese** lo resuelto por medio del correo electrónico que para tal efecto se proporcionó por el solicitante: [REDACTED]



LIC. ARTURO ERNESTO MOSSI HENRIQUEZ
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública / Oficial de Información.